

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200029800**

Atendiendo las peticiones de la actora, el despacho en ejercicio del control de legalidad atribuido por la constitución y la ley, advierte que la decisión contenida en la providencia del día 5-04-21 –consecutivo08pdf-, no se ajusta a los postulados del derecho en atención a que se dispuso la admisión de la demanda contra una persona natural que no forma parte de la misma conforme al libelo genitor, razón por la cual que se debe dejar sin valor ni efectos el numeral primero de dicho proveído y las actuaciones que de ella dependan, para en su lugar corregir el auto admisorio, en providencia de esta misma data.

En este punto, y para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que no es demandado el señor Ramiro Alexander Baquero Lozano como se indicó en la providencia admisorio de data 20-10-20.

Conforme estas precisas consideraciones y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

Dejar sin valor ni efecto única y exclusivamente numeral primero del proveído adiado cinco de abril del cursante año. En lo demás el proveído queda en incólume.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec47b04938f33bed11735de6cf847949bdf819761570ec1a1f4cc5e5ddd386a1**

Documento generado en 06/07/2021 07:19:22 AM